

AUTO NOTIFICATORIO NO. 0025

PROCESO. V. PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Y OROS

DEMANDANTE: SAMUEL ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MENOR: VALERIA GIRALDO NOREÑA

DEMANDADO. DANIELA NOREÑA GÓMEZ

RADICADO. 17174318400120230033500

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas. 15 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda con el fin de resolver sobre su admisión, luego de subsanada. Sírvase proveer.

**LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, luego de subsanada, la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **SAMUEL ALBERTO GIRALDO LÓPEZ** en representación de la menor **VALERIA GIRALDO NOREÑA** y en contra de la señora **DANIELA NOREÑA GÓMEZ**.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la menor demandante, se admitirá y se le dará traslado al demandado por el término de 20 días.

3. Se citará como parientes de la menor **VALERIA GIRALDO NOREÑA** a las siguientes personas: **POR LÍNEA MATERNA**, a la señora **BLANCA HENAO GÓMEZ** y por **LÍNEA PATERNA** a **GLORIA INÉS LÓPEZ y SAMUEL GIRALDO LOAIZA**, para ser oídos dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

4. Se emplazará a la demandada por desconocerse su paradero. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se insertará ésta providencia en dicho registro.

6. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.

7. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y CUIDADO**

PERSONAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor **SAMUEL ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**, en representación de la menor **VALERIA GIRALDO NOREÑA** y en contra de la señora **DANIELA NOREÑA GÓMEZ**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días, en la forma indicada en el Art.91 ibídem.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada por desconocerse su paradero. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se insertará ésta providencia en dicho registro.

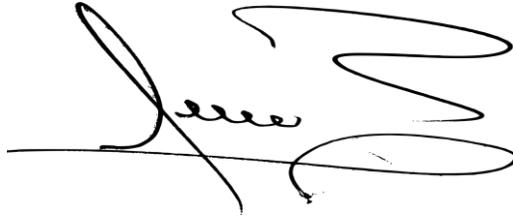
CUARTO: CITAR como parientes de la menor **VALERIA GIRALDO NOREÑA**, a las siguientes personas: **POR LÍNEA MATERN:** a la señora **BLANCA HENAO GÓMEZ** y por **LÍNEA PATERNA:** a **GLORIA INÉS LÓPEZ** y **SAMUEL GIRALDO LOAIZA**, para ser oídos dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor

SAMUEL ALBERTO GIRALDO LÓPEZ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUTO CRUZ VALENCIA
JUEZ